

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
34/2007-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
DIANA MÓNICA VALADEZ
ANGUIANO.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinte de junio de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante solicitud presentada el catorce de mayo de dos mil siete ante el Módulo de Acceso DF/01, a la que se le asignó el número de folio 00041, expediente DGD/UE-A/064/2007, Diana Mónica Valadez Anguiano solicitó copia simple del expediente pertenecientes al ex trabajador Marco Antonio Valadez Montes, quien desempeñó en este Alto Tribunal el puesto de Director de Área Rango B, adscrito a la Dirección General Adjunta de Documentación Jurídica, asimismo solicitó un informe en dos copias certificadas de las prestaciones a las cuales tuvo derecho y un informe certificado de las causas que derivaron como motivo de la baja del ex trabajador Marco Antonio Valadez Montes que tuvo lugar el cinco de julio de 2006.

II. El diecisiete de mayo de dos mil siete, en términos de lo previsto en los artículos 28, 29, 30 y demás relativos del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 13, fracción II, del Acuerdo General Plenario 9/2003, la Unidad de Enlace giró el oficio número DGD/UE/0770/2007 al Director General de Personal, solicitándole verificara la disponibilidad de la información antes mencionada en copia simple y documento certificado y su costo en dichas modalidades conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; con la aclaración de que si el costo de reproducción no excedía al equivalente a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) debería remitir la información a la Unidad de Enlace.

III. Mediante oficio DGP/DRL/536/2007 el Director General de Personal atendió el requerimiento realizado en de la solicitud formulada, señalando:

“(...) Sobre el particular, se acompaña copia simple del expediente personal número 25607 del Lic. Marco Antonio Valadez Montes constante de doscientas cuarenta y nueve fojas, así como copia certificada de los documentos que sirvieron de base en el procedimiento de baja por pérdida de la confianza del Director de Archivo Central, Lic. Marco Antonio Valadez Montes con los anexos respectivos.

Por último, nos permitimos hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa no cuenta con documento alguno denominado informe de las prestaciones que recibió durante el tiempo que desempeñó dicha persona el cargo de Director de Área Rango B, situación por la cual estamos impedidos para proporcionar dicho informe en copia certificada por duplicado.”

Anexando formato de cotización de la información, donde se señala el documento solicitado, la modalidad de entrega de la información, la cantidad de material y el total a pagar.

IV. El primero de junio de dos mil siete, mediante oficio DGD/CTA/182/2007, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la información informó a la peticionaria que el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal determinó con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prorrogar el plazo para producir respuesta a la peticionaria dentro del periodo legal extraordinario.

V. Mediante el oficio DGD/UE/922/2007, la titular de la Unidad de Enlace remitió el expediente de mérito a la presidencia del Comité de Acceso a la Información, con la finalidad de que se turnara el expediente al miembro del Comité correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución.

VI. Mediante oficio SEAJ-ABAA/1566/2007 de fecha seis de junio del año en curso, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, siguiendo el orden previamente establecido, turnó el expediente de mérito, el que registrado, quedó con la Clasificación de Información número 34/2007-A, al titular de la Secretaría Ejecutiva de Servicios para el efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Diana Mónica Valadez Anguiano el catorce de mayo de dos mil siete, ya que el titular de la Dirección General de Personal remitió, copia simple del expediente personal número 25607 del Lic. Marco Antonio Valadez Montes, así como copia certificada de los documentos que sirvieron de base en el procedimiento de baja por pérdida de la confianza con los anexos respectivos, sin declarar su naturaleza pública, reservada o confidencial.

II. Para estar en condiciones de resolver, debe tomarse en cuenta que sin pronunciarse sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial y habiendo cotizado el costo de su expedición, la Dirección General de Personal remitió a la Unidad de Enlace, copia simple del expediente personal número 25607 del Lic. Marco Antonio Valadez Montes, así como copia certificada de los documentos que sirvieron de base en el procedimiento de baja por pérdida de la confianza con los anexos respectivos.

Asimismo, señalo que no cuenta con documento alguno denominado informe de las prestaciones que recibió durante el tiempo que desempeñó dicha persona el cargo de Director de Área Rango B, por lo cual dicha área se encuentra impedida para proporcionar dicho informe en copia certificada por duplicado como lo requirió la peticionaria.

En virtud de lo anterior cabe atender a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 28 y 29, párrafo primero, del Reglamento relativo de esta Suprema Corte. Dichos preceptos señalan:

“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el artículo 61, según corresponda.”

“Artículo 28. A más tardar al día hábil siguiente al en que se admita la solicitud, la Unidad de Enlace pedirá al Órgano Jurisdiccional o a la Unidad Administrativa que pueda tener bajo su resguardo la información requerida que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, verifiquen su disponibilidad y, en su caso, recaben la documentación correspondiente y remitan el informe respectivo.”

“Artículo 29. Cuando la Unidad Administrativa que tenga bajo su resguardo la información requerida, determine que ésta debe otorgarse al solicitante atendiendo a los criterios de clasificación y conservación previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley, en el Título Segundo de este Reglamento y en las disposiciones que deriven de éste, lo hará del conocimiento de la Unidad de Enlace y precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información , atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

(...)”

Como se advierte de las disposiciones precitadas, es competencia exclusiva del titular de la unidad administrativa que tiene bajo su resguardo la información requerida determinar su disponibilidad y, bajo su responsabilidad, clasificarla conforme a los criterios establecidos en la Ley, su Reglamento y los lineamientos aplicables.

En ese tenor, debe tomarse en cuenta que si una unidad administrativa genera en copia simple y certificada la información solicitada por un gobernado y la remite a la Unidad de Enlace, ello implica necesariamente un pronunciamiento implícito sobre la naturaleza pública de la misma, por lo que bastará que ésta unidad reciba un documento generado para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información para que lo haga del conocimiento del requirente, dado que la remisión realizada por la unidad que tiene bajo su resguardo la información requerida constituye una manifestación inequívoca que indefectiblemente conlleva un pronunciamiento implícito sobre la naturaleza de la información generada.

En el presente caso, el Director General de Personal, en respuesta a la petición de Diana Mónica Valadez Anguiano, remitió las constancias de mérito a la Unidad de Enlace, por lo que se estima que con ese actuar determinó su disponibilidad e implícitamente la clasificó como información pública que no contiene datos que legalmente puedan considerarse como reservados o confidenciales, lo que se corrobora por el hecho de que además haya generado las respectivas copias simples y certificadas.

Por otra parte, respecto al informe en dos copias certificadas de las prestaciones a las cuales tuvo derecho dicho ex trabajador debe concluirse que si la Dirección General de Personal es el área competente para coordinar las relaciones laborales, control y resguardo de expedientes y las prestaciones correspondientes al personal de este Alto Tribunal, así como la certificación de los documentos que obren en sus archivos conforme a lo previsto por las fracciones I, VIII y XVI del artículo 134 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estimarse que si bien es cierto y como lo señala dicha área, no cuenta con documento alguno denominado informe de las prestaciones que recibió durante el tiempo que se desempeñó Marco Antonio Valadez Montes, ello no es impedimento para que obren en sus archivos la información relativa a las prestaciones que percibió dicho ex trabajador mientras ocupó el puesto de Director de área Rango B, puesto de confianza, plaza número 1834, adscrito a la Dirección General Adjunta de Documentación Jurídica, como es el salario y demás conceptos que lo integren, así como aquellos de seguridad social, máxime si se atiende a que es el área facultada para proponer, dirigir y coordinar dicha materia.

Al respecto, este Comité de Acceso a la Información considera que en este caso, la Dirección General de Personal, es el área sustantiva para conservar y generar dicha información, relativa a las prestaciones a que tuvo derecho el ex trabajador, pues existen elementos para afirmar que existe la información, aún cuando no conste expresamente en un documento como lo denomina la solicitante.

En ese orden de ideas, tomando en cuenta el principio consagrado en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental consistente en favorecer la publicidad de la información gubernamental, este Comité determina que en virtud de existir la posibilidad material para proporcionar la información solicitada referente al informe de las prestaciones que recibió durante el tiempo que se desempeñó Marco Antonio Valadez Montes, que la Dirección General de Personal deberá generar el documento en el que conste la información requerida por la solicitante y, en su caso, en la versión pública correspondiente, dentro de los

cinco días siguientes a la notificación de la presente, remitiéndola a la Unidad de Enlace en la modalidad requerida por la peticionaria, con los costos que el documento generado implique.

Ahora, dado que la información solicitada por Diana Mónica Valadez Anguiano fue implícitamente declarada pública por el órgano que la tiene bajo su resguardo al haberla puesto a su disposición, debe quedar sin materia la presente resolución de clasificación de información por lo que se refiere a este aspecto.

Por otra parte, en obvio de mayores dilaciones, este Comité de Acceso a la Información con plenitud de jurisdicción cotiza el costo, a cargo de la solicitante, de la información disponible –en copia simple y certificada, respectivamente – del expediente personal número 25607 del Lic. Marco Antonio Valadez Montes y copia certificada de los documentos que sirvieron de base en el procedimiento de baja por pérdida de la confianza con los anexos respectivos, expedidos por la Dirección General de Personal, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 4 del Acta de la Sesión celebrada el dos de junio de dos mil tres por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, en donde se establece el precio de \$0.50 (cincuenta centavos m.n.) por cada copia simple y de \$1.00 (un peso 00/100 m.n.) por cada copia certificada y atento a la cotización realizada por la Dirección General de Personal que estableció:

DOCUMENTO SOLICITADO	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO POR COPIA
Documentos pertenecientes al Lic. Marco Antonio Valadez Montes, Director de Rango B, adscrito a la Dirección General Adjunta de Documentación Jurídica, Empleado de Confianza, con número de plaza 1834	• Copia simple (doscientas cuarenta y nueve fojas)	\$0.50
	• Copia certificada (89)	\$1.00
TOTAL		\$213.50

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Carece de materia la presente Clasificación de Información, por lo que se refiere a la naturaleza pública de la información solicitada.

SEGUNDO. Se otorga el acceso a la solicitante conforme a la consideración II de esta resolución

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la solicitante y de la Dirección General de Personal; y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión _____ del ____ de junio de dos mil siete, por unanimidad de _____ votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario General de la Presidencia, de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría y de Servicios. Firman: el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y el Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO
EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA,
EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADO
BENITO ARISTÓFANES ÁVILA
ALARCÓN.